

Junta del día 5 de Agosto de 1837

Se congregaron en Junta de Diputacion general especial y nombrada-
mente los Señores Cano, Arandia, Moroy, Zavala, Lea Murguía y Loma
y en testimonio de mi el Esño trataron y acordaron lo siguiente:—

El dho Señor Cano, como Presidente hizo presente que ácon-
secuencia de las varias conferencias que se habían tenido acerca de la
necesidad de acordar un reparto general por fogueras en toda esta Pro-
vincia relativa á trigo, cevada y paja, á fin de aliviar en parte los inmensos
sacrificios hechos para atender al servicio de suministros del Ejército
de la Pina estante y transeunte en esta Ciudad y puntos de los Cantos-
nes fijados, y de mantener todo el tiempo posible el orden y seguridad
de la propiedad y de los afligidos habitantes, á cuyo objeto se han
dirigido siempre y deben dirigirse los desvelos y tareas de esta Di-
putacion y Junta particular en fiel desempeño del encargo de la
Junta general de esta misma Provincia y del juramento que presto,
habia llegado el caso de resolver definitivamente este punto.

En su virtud, no obstante lo manifestado así por di-
cho Señor Moroy como por otros varios Señores individuos de esta
Junta sobre el estado de abatimiento en que se hallan los habitantes
de esta Ciudad y Pueblos de las Hermandades de la línea militar
con motivo de los largos padecimientos que han sufrido y sufren,
y por lo mismo consideraban muy difícil el que aprontasen el re-
parto fogueral de que se trataba, considerando por otra parte la Di-
putacion y Junta la imposibilidad de mantener el orden y tranquilidad sino
se atiende á tomar medidas de continuar en el suministro de las tropas
y que en su consecuencia en medio del estado lamentable de los habitantes



no podia ni debia dudarse era mas util, ventajoso y puesto
en el orden verificar dho reparto en lugar de experimentar por
la falta del suministro la inseguridad individual y de la pro-
piedad, acordaron de una union y conformidad: Que se reparta
y cobre por cada foguera de todas las de esta Provincia, dos
fanegas de trigo, dos de cebada y diez y seis arrobas de paja: Que
la entrega se haga para los dias treinta y uno del corriente
mes de Agosto y veinte de Setiembre proximo: Que la
Hermandad o Hermandades o pagadores que quisiesen hacer la
entrega en dinero, y no en especie podra verificarlo al respecto de
cincuenta reales por fanega de trigo y veinte y dos por la de
cebada: Que la paja se ha de entregar en especie mediante lo
urgente que es este articulo, y en los almacenes demarcados anterior-
mente: Que para que tenga efecto este acuerdo, se disponga por
mi el Secretario la competente Circular y se imprima y reparta
sin perdida de tiempo.

Con lo cual se Disolvio esta Junta que la firmo
el Sr. Presidente conmigo el Esño.

J. Diego Lopez Cano

Ante mi
Gabriel de Torres

Las ordenes, oficios y demas documentos originales de que
se hace merito en las actas, se hallan en las oficinas de Dipu-
tacion general archivados a los Expedientes gubernativos que
en ellas se forman por haberlo asi dispuesto la misma Diputacion
Victoria fha en cupa =

Arce

69

Nota. La Junta del cuatro de Agosto no se firmó por el Sr. D. Diego Lopez Cano que havia de Presidente de la Diputacion Jorah de esta Provincia de Atava por una distraccion al pasar las cajas y por los desgraciados sucesos que ocurrieron en esta Ciudad en la noche del 17 de Agosto de 1837, en que entró la Junta de Salvacion y seguridad publica por la Constitucion, la cual declaró no ser necesaria la Secretaria de los fechos y acuerdos de la Provincia, y por consiguiente se me mandó por dicha Junta cesase en mi destino de Secretario por Ciudad y Villas, sin que hubiese licno. por firmas esparsas.

Amoson
E